





# ESCRITO CEP

Pedimos que la Secretaría de Estado de Seguridad emita una Instrucción que contenga directrices legales y operativas ante este problema que genera cada vez más alarma social

## RECLAMAMOS A INTERIOR UNA INSTRUCCIÓN PARA CLARIFICAR LA ACTUACIÓN POLICIAL EN LAS OCUPACIONES DE VIVIENDAS



CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE POLICÍA  
Comité Ejecutivo Nacional



CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE POLICÍA  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

**30 AGOSTO 2020**

REGISTRO Nº 370

**SALIDA**

Sr. Ministro del Interior  
Paseo de la Castellana nº5  
C.P. 28071 - Madrid

La Constitución Española garantiza, en su art.18.2, la inviolabilidad del domicilio e impide, salvo consentimiento del titular o mediante resolución judicial, ninguna entrada en el mismo, salvo en los casos de flagrante delito. La misma Constitución reconoce el derecho a la propiedad privada y establece que nadie podrá ser privado de sus bienes raíces o muebles, a no ser por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto en las leyes. El propio Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (art.8.1) ampara el respeto a la propiedad privada y familiar, y a la correspondencia.

España vive una situación de creciente y preocupante ocupación ilegal de inmuebles, que ha generado una incertidumbre social, una falta de comunicación y ha afectado a los procedimientos que regulan la actuación policial. Esto hace frente a este tipo de actuaciones ilegales que inician procedimientos que provocan situaciones que afectan gravemente al propietario y, con el tiempo, se deteriora la convivencia en los inmuebles ocupados. Estas actuaciones ilícitas (cultivo y/o venta de drogas), se cometen con frecuencia y provocan daños eléctricos y se provoca, en resumen, un empeoramiento de la convivencia social.

Cuando se producen estas actividades, quienes actúan en contra de la ley son los tipos de infracciones penales:

- **Art.203.1 CP:** tipifica como delito menos grave la ocupación ilegal de un inmueble de titularidad pública o privada, o de un establecimiento abierto al público fuera del domicilio, sea contra la voluntad de su titular.
- **Art.203.2 CP:** tipifica como delito leve la ocupación ilegal de un inmueble de titularidad ajena, fuera de las horas de apertura, cuando se produce por la fuerza o mediante violencia o intimidación, bien manteniendo a los titulares en sus domicilios, o bien impidiendo que se mantengan en ellos, contra la voluntad de los titulares.
- **Art.203.3 CP:** agrava las penas cuando se produce mediante violencia o intimidación, bien manteniendo a los titulares en sus domicilios, o bien impidiendo que se mantengan en ellos, contra la voluntad de los titulares.
- **Art.245 CP:** tipifica la ocupación ilegal de un inmueble de titularidad ajena, en su domicilio de su titular, distinguiendo entre la ocupación que se produce por la fuerza o mediante violencia o intimidación para esa acción (art.245.1) de cuando se produce por la fuerza o mediante violencia o intimidación (art.245.2).

En estos casos también sería de aplicación el artículo 15 de la Ley Orgánica 1/1987, de 15 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, que sanciona con multa la ocupación de cualquier inmueble, vivienda o local, de titularidad ajena, o la percepción de un alquiler, en ambos casos contra la voluntad de su propietario o arrendatario.

Plaza de Carabanchel, nº15 - 28025 Madrid - T. 91 540 11 55  
www.cepolicia.es

